



ACCION DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA
Rad. 2020-00042-00

RAD.: 68-755-31-84-001-2020-00042-00

PROCESO: ACCION DE TUTELA

DEMANDANTE: JORGE VICENTE ARDILA JIMENEZ.

DEMANDADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)

VINCULADOS: SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE SANTANDER y COLEGIO INTEGRADO GENERAL PABLO ANTONIO OBANDO DEL MUNICIPIO DE SIMACOTA.

Al Despacho de la señora Juez. Socorro, Sder., veintiseis de mayo de dos mil veinte

ZAYRE GOMEZ GOMEZ
Escribiente

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Socorro, Sder., veintiséis (26) de mayo de dos mil veinte (2020)

Por reparto efectuado el día 22 de mayo de 2020 a través del correo electrónico institucional, correspondió a este despacho judicial la acción de tutela instaurada por el ciudadano **JORGE VICENTE ARDILA JIMENEZ**, en contra **de LA COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (CNSC)**, representada legalmente por el Dr. FRÍDOLE BALLÉN DUQUE o quien haga sus veces, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales "IGUALDAD, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, CONFIANZA LEGÍTIMA, BUENA FÉ Y TRABAJO"

Por auto del 22 de mayo este despacho requirió al accionante para que adicionara y aclarara algunos datos de la acción de tutela.

Atendiendo lo anterior y las reglas de reparto contenidas en el Decreto 1983 de 2017 artículo 1, radica en los Juzgados con categoría del Circuito la competencia para conocer las acciones de tutela dirigidas contra los entes del orden nacional y establecido que la Petición de Amparo cumple las exigencias contenidas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá a trámite por la vía procesal establecida para esta acción.

Por considerarse necesario, vincúlese a La **SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE SANTANDER y ii) al COLEGIO INTEGRADO GENERAL PABLO ANTONIO OBANDO DEL MUNICIPIO DE SIMACOTA.**

En lo que atañe a la solicitud de medida provisional consistente en que se suspenda el proceso de selección y nombramiento de la lista de elegibles para el cargo de auxiliar de servicios generales del Colegio General Pablo Antonio Obando del municipio de Simacota, el despacho se



ACCION DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA
Rad. 2020-00042-00

abstendrá de decretar la misma atendiendo a que no cumple con los criterios que establece el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991. En primer lugar porque hasta ahora se desconoce en qué estado se encuentra el proceso de selección que busca suspenderse y en segunda medida tampoco se informa si ya se emitió acto administrativo alguno que conforme la lista de elegibles para los nombramientos como para concluir que en el término expedito de 10 días que tarda en tramitarse la acción de tutela puedan vulnerarse de manera inminente los derechos fundamentales del postulante.

En consideración a las medidas de confinamiento y teletrabajo adoptadas por el Gobierno Nacional, para evitar la propagación del Covid -19, todas las actuaciones (contestaciones, requerimientos, informes) deberán hacerse vía correo electrónico, razón por la cual se requerirá a las partes para que alleguen sus actuaciones únicamente al correo de notificaciones de este Despacho Judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Socorro Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el ciudadano **JORGE VICENTE ARDILA JIMENEZ**, en contra **la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (CNSC)**, representada legalmente por el Dr. **FRÍDOLE BALLÉN DUQUE** o quien haga sus veces, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la **"IGUALDAD, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, CONFIANZA LEGÍTIMA, BUENA FÉ Y TRABAJO"**

SEGUNDO: TENGANSE como pruebas los documentos allegados con la solicitud de tutela.

TERCERO. VINCULAR al presente contradictorio a la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE SANTANDER y al COLEGIO INTEGRADO GENERAL PABLO ANTONIO OBANDO DEL MUNICIPIO DE SIMACOTA.

CUARTO: REQUERIR a los accionados y vinculados para que dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de la presente providencia, se pronuncien respecto de los hechos materia de tutela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991

La Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC además de realizar el pronunciamiento frente a los hechos y pretensiones de la acción, deberá indicar:

En que estado se encuentra la convocatoria para proveer el cargo de auxiliar de servicios generales del Colegio Integrado General Pablo Antonio Obando Moreno de Simacota



ACCION DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA
Rad. 2020-00042-00

Si se ha emitido pronunciamiento y/o suspensión de la Convocatoria para el nombramiento del cargo "auxiliar de servicios generales del Colegio Integrado General Pablo Antonio Obando Moreno de Simacota".

QUINTO: ADVERTIR a los antes requeridos, que la información que se allegue se considerará rendida bajo la gravedad del juramento y que la omisión o retardo injustificado en su envío, hará efectiva la presunción de veracidad sobre los hechos materia de tutela y que se entrara a resolver de plano.

SEXTO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC- que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, proceda a publicar copia del presente proveído y del escrito de tutela a través del link de "Acciones Constitucionales" de la convocatoria para proveer el cargo de "auxiliar de servicios generales del Colegio Integrado General Pablo Antonio Obando Moreno de Simacota".

SEPTIMO: SE ABSTIENE el despacho de decretar la medida provisional solicitada con fundamento en lo expresado en la parte motiva de esta decisión.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE de esta providencia a las partes, por el medio más eficaz para tal fin y anexar los documentos a que haya lugar.

NOVENO: REQUERIR a las partes para que toda actuación que se adelante en el presente trámite de tutela, se allegue únicamente al correo de este Despacho Judicial j01prfsoc@cendoj.ramajudicial.gov.co en consideración a las medidas de confinamiento y teletrabajo adoptadas por el Gobierno Nacional, para evitar la propagación del Covid -19. Surtido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para tomar las decisiones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,



LAURA MERCEDES ORTIZ BALLESTEROS